

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Sevilla a 8 de febrero de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS  
ZONAS HÚMEDAS DEL SUR DE CÓRDOBA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las zonas húmedas del sur de Córdoba y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar se valora de forma negativa la tardanza sufrida, 16 años, en la regulación que ahora se nos presenta, ya que el Plan Rector de Uso y Gestión de las Zonas Húmedas del Sur de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto 49/1987 , de 25 de febrero, -que ahora se deroga mediante este nuevo Proyecto-, preveía una vigencia del mismo de cuatro años, finalizada en 1992. Era por tanto necesario y urgente la elaboración de un nuevo Plan, por la necesidad de adaptar el mismo a las

nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan este Parque Natural, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas, que en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

**SEGUNDA.-** Entiende este Consejo que es necesario aportar al presente Plan Rector de Uso y Gestión un estudio relativo al grado de consecución de los objetivos previstos en el anterior Plan y que han estado vigentes hasta este nuevo desarrollo, a fin de valorar el grado de cumplimiento y eficacia de los objetivos propuestos, dificultades encontradas y medidas adoptadas para el logro de los mismos.

**TERCERA.-** Este Consejo, como viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas al trámite de audiencia, considera necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006.

**CUARTA.-** En el **punto 2 Caracterización y diagnóstico**, apartado 4, subpunto 2.2 **Problemas ligados a los usos recreativos**, en los que se refiere a la romería San Marcos es necesario incluir obligaciones sobre aspectos sensibles para el entorno, como la limpieza dentro del Parque Natural y de su accesos, aspecto en el que este Consejo viene manifestando que debe fomentarse la responsabilidad de los propios organizadores y usuarios de las romerías que eviten la degradación del entorno y propicie su uso responsable.

**QUINTA.-** Continuando en el **punto 2**, apartado 4, nos centramos ahora en el subpunto 2.4. **Impactos sobre el medio derivados de las infraestructuras**, recordando este Consejo la necesidad de aminorar los

impactos ambientales de los tendido eléctricos soterrando, en la medida de lo posible, el máximo de tendidos eléctricos.

**SEXTA.-** En lo relativo al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las zonas húmedas del sur de Córdoba que nos ocupa, en su **punto 3** “**Objetivos**”, en el apartado 2 creemos necesario incorporar el calificativo de “autóctonas” a las poblaciones de fauna y flora citadas.

**SÉPTIMA.-** Es necesario completar, dentro del citado **punto 3** el apartado 5 con los siguientes aspectos:

- Prevención y extinción de incendios.
- Establecimiento de un plan de emergencias.
- Designación del personal encargado de estas labores.
- Establecimiento de una plan de evacuación de visitantes.

**OCTAVA.-** Continuando en el **punto 3** apartado 6, consideramos que los impactos en general de las infraestructuras y edificaciones debe minimizarse por su repercusión en el paisaje pero también por su incidencia en la propia conservación y mejora del entorno y sus ecosistemas. Además específicamente debería hacerse mención, entre los objetivos, a la corrección y minimización de dichos impactos cuando provengan de actividades y o edificaciones de carácter turístico, siendo este uso el que debe ser especialmente controlado, dadas las características de la zona y la necesidad de que responda a un desarrollo sostenible de la zona, compatible con el respecto y preservación del medio ambiente.

**NOVENA.-** En relación a los apartados 7 de este **punto 3**, en relación al Uso Público sería preciso añadir como objetivo el garantizar que dicho uso público se desarrollará garantizando los derechos de los usuarios del Parque, añadiendo al termino uso publico adecuado los adjetivos “seguro y de calidad” .

**DÉCIMA.-** Permaneciendo en el **punto 3** y respecto del apartado 8, sería conveniente recoger la posibilidad de establecer convenios con las asociaciones de consumidores y usuarios para la consecución del objetivo

propuesto, garantizando así también la participación social en la gestión del Parque Natural.

**UNDÉCIMA.-** Por último en el apartado 9 del punto 3 , sería necesario recoger los medios adecuados para la difusión de las citadas investigaciones y actividades científicas.

**DUODÉCIMA.-** En el **punto 4 Criterios de Ordenación y Gestión**, apartado 4.1 **Conservación de los recursos naturales y culturales**, subapartado 4.1.1 **Con carácter general**, numero 2, es necesario añadir que se promuevan de igual forma la participación de las organizaciones sociales, tal y como ya se viene reiterando a lo largo del presente informe.

**DECIMOTERCERA.-** Continuando en el **punto 4**, apartado 4.1.3. **Para la conservación de los recursos hídricos**, numero 3, letra d), creemos necesario añadir la “autorización de instalaciones y dispositivos más eficientes”.

**DECIMOCUARTA.-** En el **punto 4**, ahora en el apartado 4.1.5 **Para la Autorización la conservación de la vegetación**, numero 10, letra f), nos llama la atención, haciéndonos pensar que puede tratarse de un error, el hecho de que se valore de forma positiva para la autorización de cambios de cultivos los cambios de secano a regadío.

**DECIMOQUINTA.-** Siguiendo con el **punto 4**, en el apartado 4.1.7, **Para la conservación del paisaje**, numero 2 , de nuevo reiteramos en el mismo sentido de alegaciones anteriores, la necesidad de participación y colaboración con las asociaciones de consumidores para las campañas que en ese numero se citan.

**DÉCIMOSEXTA.-** En el **punto 4 Criterios de Ordenación y Gestión**, apartado 4.2 **“Uso Público y actividades turísticas vinculadas al medio natural”**, subapartado 4.2.2 **“Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público y turismo vinculado al medio natural”** debería la norma establecer el garantizar que las actividades de uso público se

desarrollen de forma segura para el visitante. También resulta excesivamente indeterminado la alusión en los subapartados 3 y 4 a referencias a criterios que entendemos debería detallar con mayor claridad cuáles son las obligaciones que se asumen respecto de las dotaciones para usos públicos del Parque, entendiéndose conveniente la eliminación del término “cuando sea posible” que condicional la eliminación de barreras y el acondicionamiento para personas con discapacidad

**DECIMOSÉPTIMA.-** Continuando en el **punto 4** y en relación al **apartado 4.3 “Educación e interpretación ambiental”**, referente a la labor de educación ambiental del visitante, entiende este Consejo que la norma debería contemplar expresamente la posibilidad de que esta labor sea difundida al conjunto de la población a través de acuerdos o convenios con las Asociaciones de Consumidores más representativas de Andalucía.

**DÉCIMOCTAVA.-** En el **punto 5 Normativa**, apartado **5.4 “Normas para las Reservas naturales”**, lo subapartados **5.4.3.** y **5.5.5** tratan el tema del **Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural**, para Reservas Naturales como para Parajes Naturales respectivamente, dando potestad a la Consejería competente en materia de medio ambiente para limitar o restringir el acceso a cualquier camino público de los visitantes o de cierto tipos de transporte, de forma eventual o permanente cuando existan causa justificada por impacto ambiental. Entiende este Consejo que se debería fijar medios para la citada evaluación de impacto ambiental, no dejándola al arbitrio de la Administración competente, ya que ésta va a limitar el acceso a un camino público, limitando el derecho de los ciudadanos a transitar por él. Por lo que, en todo caso, las limitaciones o restricciones de paso deberían hacerse con la publicidad e información suficiente para los usuarios del parque

**DÉCIMONOVENA.-** Continuando en el **punto 5** apartado **5.4 “Normas para las Reservas naturales”**, subapartado **5.4.3.6 Infraestructuras**, entendemos que debería establecerse un periodo transitorio para facilitar el ir adecuando las instalaciones de telecomunicaciones ya existentes a su

integración en el paisaje, ya que el apartado anterior excluye expresamente la instalación de nuevas infraestructuras. En la misma línea en el apartado 5.5.6.

**VIGÉSIMA.-** Continuando con el punto 5 , **apartado 5.6. Requisitos Generales**, echamos en falta la regulación del procedimiento para las autorizaciones, plazo de resolución, administración competentes, sentido del silencio, seguros de responsabilidad civil o de accidentes en su caso, etc.

**VIGÉSIMAPRIMERA.-** Pasando al **Punto 6 Uso Público**, el Plan no apuesta expresamente por la implantación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento del Parque Natural y donde pueda hacer uso del Libro de Hojas y Reclamaciones, por lo que sería necesaria su incorporación en varios puntos a o largo del texto, por ejemplo en el punto 6.2, numero 6.

**VIGÉSIMOSEGUNDA.-** Continuando en el **punto 6, apartado 3 Educación, sensibilización y participación ambiental**, es conveniente, en línea de lo ya apuntado, la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en el fomento de las campañas de información y concienciación de los agricultores para el empleo de técnicas de producción integrada y ecológicas.

**VIGÉSIMOTERCERA.-** Sobre lo establecido en el **Punto 8 Indicadores**, se debería especificar a través de qué instrumento se llevará a cabo el seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales y líneas de actuación desarrolladas y si ello implica la elaboración de una memoria anual y un balance de actividades que en todo caso debe ser de conocimiento público.

**VIGÉSIMOCUARTA.-** El presente Plan debería contemplar que cualquier “Adecuación” del mismo que suponga modificación de sus actuales elementos regulatorios deberá contar con la información y el preceptivo trámite de Audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las zonas húmedas del sur de Córdoba, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.